

DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL CON LA CATEGORÍA DE BOSQUE URBANO, AL BOSQUE DE SAN JUAN ARAGÓN

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México.-** Capital en Movimiento)

**MARCELO EBRARD CASAUBON**, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 4, 40, 43, 44, 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b); de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, 3, 8º, fracción II, 11, 12 fracciones I, III, IV, V, VI, X, XV, 52º, 67º, fracción II, 90º, 118 fracción IV y 137º del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 2º, 3 fracciones I, III, VIII, XI, 5º, 6º, 8, 9, 10 fracción XVI, 11, 12º, 14º, 15 fracciones I, II, IV, 16 fracciones II, IV, 23 fracción II, 24º fracciones I, VII, 26º fracciones IX, XVII, 39 fracción VIII y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1 fracción IV, 2º, fracción V, XI, 3º fracción II, 5, 6 fracciones I, II, III, 8º fracción IX, 9º fracciones I, IV, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XXVII, XXIX, L, 10º fracción I, 13, 14, 18º fracción I, III, V y X, 19 fracción I, 22 fracción II, 24, 27 Bis fracción IV, 35 fracción II, 46 fracción III, IV a), 52, 85, 86 fracciones I y IV, 89 Bis, 90 BIS fracciones I, II, 90 BIS 1 al 90 BIS 7, 93 BIS 1, 94 fracciones II, IV, VI, y 169 fracción III, 221, de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, fracción II, 2º fracciones VI y X, 8º fracciones II, III y IV, 10º fracción I, 11 fracciones I y XXXIV, 12 fracción I, 30º fracción II, 31º fracción II, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 2 fracción I, incisos E) y F), 4 fracción I, 8 fracción IV, 10 fracción I, 13, 14 fracciones III, V, y 2º fracción II, de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley Ambiental del Distrito Federal define como área de valor ambiental, “las áreas verdes en donde los ambientes originales han sido modificados por las actividades antropogénicas y que requieren ser restauradas preservadas, en función de que aún mantienen ciertas características biofísicas y escénicas, las cuales les permiten contribuir a mantener la calidad ambiental de la Ciudad de México”.

Que el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano en la Delegación Gustavo A. Madero contempla al Bosque de San Juan de Aragón como Área Verde de Valor Ambiental (AV).

Que la presión del crecimiento urbano ha impactado la poligonal del Bosque, si se considera que entre 1978 y 1997, esta área se redujo 122 hectáreas al pasar de 297.353 a 175.72 hectáreas.

Que el 23 de septiembre de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal el “Acuerdo por el que se crea la Unidad de Bosques Urbanos del Distrito Federal”, el cual dispone que “se entiende por Bosques Urbanos, los Parques Públicos de Chapultepec y de San Juan de Aragón que tienen una extensión y superficie conformada por ecosistemas naturales y la infraestructura, equipamiento y condiciones naturales destinados a la recreación familiar, convivencia y desarrollo cultural.”

Que la vegetación del Bosque de San Juan de Aragón, está representada por tres estratos: cubresuelo y herbácea, arbustiva y arbórea. El cubresuelo tiene una distribución discontinua, y los arbustos y árboles conforman un bosque artificial. La cantidad y distribución de ejemplares arbóreos en el bosque han estado influidas por la siembra de manchones alternados de Eucalipto y Casuarina en la parte central del Bosque, realizada aproximadamente hace 30 años; el sembrado de Eucalipto se realizó también en zonas periféricas; para elegir las especies se considero principalmente su valor ornamental y disponibilidad en vivero.

Que las especies en el Bosque de San Juan de Aragón, son las siguientes: *Acacia longifolia*, *Acacia retinodes*, *Alnus acuminata*, *Casuarina equisetifolia*, *Cupressus benthami*, *Cupressus lindleyi*, *Cupressus sempervirens*, *Eucalyptus camaldulensis*, *Eucalyptus globulus*, *Fraxinus uhdei*, *Grevilia robusta*, *Jacaranda acutifolia*, *Ligustrum lucidum*, *Schinus molle*, *Tamarix aff. Gallica*, *Washingtonia robusta* y *Yucca brevifolia*.

Que los mamíferos presentes en el bosque de San Juan de Aragón, son los siguientes: *Sciurus aureogarter*, *Peromyscus difficilis felipensis* y *Mus musculus*.

Que las aves presentes en el Bosque de San Juan de Aragón son las siguientes: Ciconiformes, Ardeidae, *Bubulcus ibis*, Falconiformes, Cathartidae, *Cathartes aura*, Anseriformes, Anatidae, *Anser albifrons*, *Anser indicus*, *Chen caerulescens*, *Tadorna tadorna*, *Anas platyrhynchos diazi*, Falconiformes, Accipitridae, *Buteo jamaicensis*, *Buteo regalis*, *Falconidae*, *Caracara plancus*, *Falco sparverius*, Charadriiformes, Charadriidae, *Charadrius vociferus*, Columbiformes, Columbidae, *Columba livia*, *Columbina inca*, Psittaciformes, Psittacidae, *Aratinga holochlora*, Apodiformes, Trochilidae, *Cyananthus latirostris*, *Amazilia beryllina*, *Lampornis clemenciae*, Piciformes, Picidae, *Sphyrapicus varius*, *Dendrocopos villosus*, Passeriformes, Tyrannidae, *Mitrephanes phaeocercus*, *Empidonax albicularis*, *Empidonax hammondii*, *Empidonax sp.* *Sayornis phoebe*, *Pyrocephalus rubinus*, *Myiarchus tyrannulus*, *Myiarchus sp.* *Tyrannus vociferans*, Laniidae, *Lanius ludovicianus*, Vireonidae, *Vireo olivaceus*, Corvidae, *Calocitta Formosa*, *Cyanocorax yncas*, *Cyanocorax beecheii*, Hirundinidae, *Petrochelidon pyrrhonota*, *Hirundo rustica*, Aegithalidae, *Psaltriparus minimus*, Troglodytidae, *Thryomanes bewickii*, Regulidae, *Regulus caléndula*, Sylviidae, *Poliophtila caerulea*, Turdidae, *Catharus guttatus*, *Turdus rufopalliatu*, *Turdus migratorius*, Mimidae, *Toxostoma curvirostre*, Sturnidae, *Sturnus vulgaris*, Bombycillidae, *Bombycilla cedrorum*, Peucedramidae, *Peucedramus taeniatus*, Parulidae, *Vermivora ruficapilla*, *Parula americana*, *Dendroica petechia*, *Dendroica coronata*, *Dendroica nigrecens*, *Dendroica townsendi*, *Dendroica occidentalis*, *Mniotilta varia*, *Protonotaria citrea*, *Oporornis tolmiei*, *Wilsonia pusilla*, Thraupidae, *Piranga rubra*, *Piranga ludoviciana*, *Piranga sp.* Emberizidae, *Pipilo fuscus*, *Spizella passerina*, *Melospiza melodia*, *Melospiza lincolni*, Cardinalidae, *Pheuticus melanocephalus*, *Passerina cyanea*, Icteridae, *Quiscalus mexicanus*, *Molothrus aeneus*, *Molothrus ater*, *Icterus cucullatus*, *Icterus bullockii*, *Icterus gularis*, *Icterus gálbula*,

*Icterus abeillei*, *Icterus parisorum*, *Icterus sp.*, *Amblycercus holosericeus*, *Cacicus melanicterus*, *Fringillidae*, *Carpodacus mexicanus*, *Carduelis psaltria*, *Passeridae* y *Passer domesticus*.

Que los reptiles presentes en el Bosque de San Juan de Aragón, son los siguientes: *Iophorus grammicus* (lagartija).

Que el Bosque de San Juan de Aragón, es por extensión un área verde considerable dentro de la ciudad de México y como tal cumple una serie de funciones muy importantes para la población del área metropolitana, tales como: esparcimiento, diversión, ejercitación física y descanso; además de los servicios ambientales que presta, como fuente de oxigenación, presencia de humedad y regulación climática.

Que la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 90 BIS al 90 BIS 7 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la emisión de la poligonal de la presente área de valor ambiental.

Que la Secretaría de Medio Ambiente, de conformidad con el artículo 90 Bis 3 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, solicito a la Delegación Gustavo A. Madero opinión respecto de la presente declaratoria, cuya respuesta en sentido favorable fue recibida por esta Dependencia el 27 de diciembre de 2007, mediante oficio JDGAM/846/2007 enviado por el Titular de la demarcación.

Que al ser necesario integrar el Bosque de San Juan de Aragón, al régimen especial de protección de Áreas de Valor Ambiental previsto en la Ley Ambiental del Distrito Federal para su salvaguarda y preservación, he tenido a bien expedir el siguiente:

#### **DECRETO POR EL QUE SE DECLARA ÁREA DE VALOR AMBIENTAL DEL DISTRITO FEDERAL CON LA CATEGORÍA DE BOSQUE URBANO, AL BOSQUE DE SAN JUAN ARAGÓN**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se declara Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, bajo la categoría de Bosque Urbano, la superficie de 1,601,864.05 METROS CUADRADOS, conocida como "Bosque de San Juan de Aragón", ubicada en la Delegación Gustavo A. Madero del Distrito Federal, Partiendo del vértice No. 1 al vértice No. 2 en línea recta de 56.53 m. y rumbo S 76° 26' 48" E, con Avenida 412; del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 11.18 m. y rumbo S 76° 15' 41" E, con Avenida 412; del vértice No. 3 al vértice No. 4 en línea recta de 17.19 y rumbo S 68° 20' 37" E, con Avenida 412; del vértice No. 4 al vértice No. 5 en línea recta de 8.51 m. y rumbo S 62° 09' 09" E, con Avenida 412; del vértice No. 5 al vértice No. 6 en línea recta de 9.14 m. y rumbo S 59° 52' 01" E, con Avenida 412; del vértice No. 6 al vértice No. 7 en línea recta de 6.79 m. y rumbo S 56° 46' 38" E, con Avenida 412; del vértice No. 7 al vértice No. 8 en línea recta de 8.29 m. y rumbo S 53° 33' 52" E, con Avenida 412; del vértice No. 8 al vértice No. 9 en línea recta de 7.78 m. y rumbo S 51° 28' 56" E, con Avenida 412; del vértice No. 9 al vértice No. 10 en línea recta de 6.39 m. y rumbo S 48° 09' 27" E, con Avenida 412; del vértice No. 10 al vértice No. 11 en línea recta de 9.25 m. y rumbo S 45° 30' 14" E, con Avenida 412; del vértice No. 11 al vértice No. 12 en línea recta de 12.78 m. y rumbo S 41° 02' 27" E, con Avenida 412; del vértice No. 12 al vértice No. 13 en línea recta de 122.90 m. y rumbo S 40° 14' 06" E, con Avenida 412; del vértice No. 13 al vértice No. 14 en línea recta de 2.40 m. y rumbo S 49° 59' 49" E, con Avenida 661; del vértice No. 14 al vértice No. 15 en línea recta de 14.47 m. y rumbo S 10° 03' 32" W, con Avenida 661; del vértice No. 15 al vértice No. 16 en línea recta de 0.84 m. y rumbo S 15° 24' 46" W, con Avenida 661; del vértice No. 16 al vértice No. 17 en línea recta de 8.16 m. y rumbo S 11° 36' 33" W, con Avenida 661; del vértice No. 17 al vértice No. 18 en línea recta de 4.05 m. y rumbo S 10° 52' 05" W, con Avenida 661; del vértice No. 18 al vértice No. 19 en línea recta de 4.37 m. y rumbo S 11° 49' 08" W, con Avenida 661; del vértice No. 19 al vértice No. 20 en línea recta de 6.92 m. y rumbo S 44° 59' 03" E, con Avenida 661; del vértice No. 20 al vértice No. 21 en línea recta de 6.10 m. y rumbo S 31° 35' 15" E, con Avenida 661; del vértice No. 21 al vértice No. 22 en línea recta de 7.32 m. y rumbo S 22° 28' 00" E, con Avenida 661; del vértice No. 22 al vértice No. 23 en línea recta de 3.53 m. y rumbo S 12° 52' 21" E, con Avenida 661; del vértice No. 23 al vértice No. 24 en línea recta de 4.21 m. y rumbo S 07° 31' 06" E, con Avenida 661; del vértice No. 24 al vértice No. 25 en línea recta de 4.28 m. y rumbo S 02° 50' 18" W, con Avenida 661; del vértice No. 25 al vértice No. 26 en línea recta de 4.08 m. y rumbo S 07° 56' 03" W, con Avenida 661; del vértice No. 26 al vértice No. 27 en línea recta de 4.26 m. y rumbo S 12° 24' 57" W, con Avenida 661; del vértice No. 27 al vértice No. 28 en línea recta de 8.19 m. y rumbo S 13° 52' 39" W, con Avenida 661; del vértice No. 28 al vértice No. 29 en línea recta de 12.67 m. y rumbo S 13° 30' 22" W, con Avenida 661; del vértice No. 29 al vértice No. 30 en línea recta de 14.77 m. y rumbo S 13° 13' 50" W, con Avenida 661; del vértice No. 30 al vértice No. 31 en línea recta de 4.19 m. y rumbo S 15° 31' 05" W, con Avenida 661; del vértice No. 31 al vértice No. 32 en línea recta de 0.62 m. y rumbo S 84° 58' 28" W, con Avenida 661; del vértice No. 32 al vértice No. 33 en línea recta de 4.30 m. y rumbo S 25° 03' 14" W, con Avenida 661; del vértice No. 33 al vértice No. 34 en línea recta de 9.29 m. y rumbo S 27° 09' 39" W, con Avenida 661; del vértice No. 34 al vértice No. 35 en línea recta de 1.89 m. y rumbo N 75° 55' 47" W, con Avenida 661; del vértice No. 35 al vértice No. 36 en línea recta de 33.39 m. y rumbo S 24° 46' 21" W, con Avenida 661; del vértice No. 36 al vértice No. 37 en línea recta de 2.68 m. y rumbo S 59° 42' 36" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 37 al vértice No. 38 en línea recta de 52.30 m. y rumbo S 71° 07' 31" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 38 al vértice No. 39 en línea recta de 21.77 m. y rumbo S 70° 38' 58" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 39 al vértice No. 40 en línea recta de 10.82 m. y rumbo S 71° 45' 58" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 40 al vértice No. 41 en línea recta de 15.08 m. y rumbo S 65° 45' 30" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 41 al vértice No. 42 en línea recta de 1.93 m. y rumbo S 74° 54' 38" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 42 al vértice No. 43 en línea recta de 45.44 m. y rumbo S 76° 36' 50" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 43 al vértice No. 44 en línea recta de 25.28 m. y rumbo S 76° 26' 15" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 44 al vértice No. 45 en línea recta de 6.81 m. y rumbo S 37° 34' 05" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 45 al vértice No. 46 en línea recta de 18.86 m. y rumbo S 75° 05' 11" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 46 al vértice No. 47 en línea recta de 22.19 m. y rumbo S 75° 28' 43" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 47 al vértice No. 48 en línea recta de 22.20 m. y rumbo S 76° 17' 38" W, con Eje 3 Norte

(Avenida 608); del vértice No. 48 al vértice No. 49 en línea recta de 67.93 m. y rumbo S 76° 17' 46" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 49 al vértice No. 50 en línea recta de 22.65 m. y rumbo S 77° 11' 00" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 50 al vértice No. 51 en línea recta de 30.27 m. y rumbo S 65° 35' 42" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 51 al vértice No. 52 en línea recta de 33.23 m. y rumbo S 52° 48' 09" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 52 al vértice No. 53 en línea recta de 1.41 m. y rumbo S 50° 21' 50" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 53 al vértice No. 54 en línea recta de 5.00 m. y rumbo S 54° 08' 16" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 54 al vértice No. 55 en línea recta de 18.84 m. y rumbo S 54° 57' 05" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 55 al vértice No. 56 en línea recta de 11.80 m. y rumbo S 53° 28' 45" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 56 al vértice No. 57 en línea recta de 41.09 m. y rumbo S 52° 26' 06" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 57 al vértice No. 58 en línea recta de 13.63 m. y rumbo S 53° 05' 08" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 58 al vértice No. 59 en línea recta de 16.79 m. y rumbo S 53° 15' 57" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 59 al vértice No. 60 en línea recta de 24.12 m. y rumbo S 54° 00' 40" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 60 al vértice No. 61 en línea recta de 15.08 m. y rumbo S 54° 22' 21" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 61 al vértice No. 62 en línea recta de 18.56 m. y rumbo S 55° 14' 12" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 62 al vértice No. 63 en línea recta de 23.45 m. y rumbo S 55° 32' 39" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 63 al vértice No. 64 en línea recta de 19.26 m. y rumbo S 56° 16' 40" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 64 al vértice No. 65 en línea recta de 18.40 m. y rumbo S 56° 22' 16" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 65 al vértice No. 66 en línea recta de 16.56 m. y rumbo S 55° 38' 36" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 66 al vértice No. 67 en línea recta de 13.05 m. y rumbo S 54° 54' 20" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 67 al vértice No. 68 en línea recta de 20.23 m. y rumbo S 54° 33' 36" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 68 al vértice No. 69 en línea recta de 19.07 m. y rumbo S 52° 53' 43" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 69 al vértice No. 70 en línea recta de 22.35 m. y rumbo S 52° 38' 01" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 70 al vértice No. 71 en línea recta de 26.80 m. y rumbo S 52° 31' 05" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 71 al vértice No. 72 en línea recta de 14.34 m. y rumbo N 83° 11' 08" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 72 al vértice No. 73 en línea recta de 9.68 m. y rumbo S 52° 31' 15" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 73 al vértice No. 74 en línea recta de 70.08 m. y rumbo S 52° 45' 49" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 74 al vértice No. 75 en línea recta de 5.70 m. y rumbo S 38° 19' 36" E, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 75 al vértice No. 76 en línea recta de 4.52 m. y rumbo S 40° 12' 26" E, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 76 al vértice No. 77 en línea recta de 19.03 m. y rumbo S 52° 42' 31" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 77 al vértice No. 78 en línea recta de 28.93 m. y rumbo S 52° 37' 25" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 78 al vértice No. 79 en línea recta de 9.40 m. y rumbo S 52° 05' 14" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 79 al vértice No. 80 en línea recta de 8.60 m. y rumbo S 51° 55' 42" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 80 al vértice No. 81 en línea recta de 8.63 m. y rumbo S 51° 00' 36" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 81 al vértice No. 82 en línea recta de 6.38 m. y rumbo S 51° 51' 08" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 82 al vértice No. 83 en línea recta de 7.42 m. y rumbo S 50° 31' 09" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 83 al vértice No. 84 en línea recta de 7.98 m. y rumbo S 50° 06' 11" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 84 al vértice No. 85 en línea recta de 5.72 m. y rumbo S 50° 10' 02" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 85 al vértice No. 86 en línea recta de 8.29 m. y rumbo S 48° 53' 54" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 86 al vértice No. 87 en línea recta de 4.76 m. y rumbo S 49° 04' 04" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 87 al vértice No. 88 en línea recta de 6.45 m. y rumbo S 49° 21' 40" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 88 al vértice No. 89 en línea recta de 5.43 m. y rumbo S 48° 10' 43" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 89 al vértice No. 90 en línea recta de 5.61 m. y rumbo S 49° 00' 53" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 90 al vértice No. 91 en línea recta de 6.21 m. y rumbo S 48° 51' 27" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 91 al vértice No. 92 en línea recta de 5.85 m. y rumbo S 48° 26' 25" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 92 al vértice No. 93 en línea recta de 8.09 m. y rumbo S 48° 56' 12" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 93 al vértice No. 94 en línea recta de 6.62 m. y rumbo S 49° 01' 05" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 94 al vértice No. 95 en línea recta de 4.32 m. y rumbo S 48° 59' 00" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 95 al vértice No. 96 en línea recta de 4.66 m. y rumbo S 49° 56' 13" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 96 al vértice No. 97 en línea recta de 7.07 m. y rumbo S 48° 45' 54" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 97 al vértice No. 98 en línea recta de 5.86 m. y rumbo S 49° 52' 40" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 98 al vértice No. 99 en línea recta de 4.98 m. y rumbo S 50° 46' 03" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 99 al vértice No. 100 en línea recta de 4.36 m. y rumbo N 38° 40' 20" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 100 al vértice No. 101 en línea recta de 76.11 m. y rumbo S 50° 34' 49" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 101 al vértice No. 102 en línea recta de 1.50 m. y rumbo S 38° 07' 04" E, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 102 al vértice No. 103 en línea recta de 19.19 m. y rumbo S 47° 31' 23" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 103 al vértice No. 104 en línea recta de 49.38 m. y rumbo S 52° 37' 12" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 104 al vértice No. 105 en línea recta de 3.11 m. y rumbo N 31° 06' 20" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 105 al vértice No. 106 en línea recta de 8.87 m. y rumbo N 37° 23' 39" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 106 al vértice No. 107 en línea recta de 81.31 m. y rumbo S 49° 54' 15" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 107 al vértice No. 108 en línea recta de 6.15 m. y rumbo S 47° 53' 57" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 108 al vértice No. 109 en línea recta de 7.78 m. y rumbo S 48° 23' 42" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 109 al vértice No. 110 en línea recta de 9.11 m. y rumbo S 50° 13' 50" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 110 al vértice No. 111 en línea recta de 146.42 m. y rumbo S 50° 19' 12" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 111 al vértice No. 112 en línea recta de 20.24 m. y rumbo S 50° 37' 14" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 112 al vértice No. 113 en línea recta de 114.38 m. y rumbo S 52° 30' 51" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 113 al vértice No. 114 en línea recta de 20.86 m. y rumbo S 62° 20' 58" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 114 al vértice No. 115 en línea recta de 2.65 m. y rumbo N 38° 47' 33" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 115 al vértice No. 116 en línea recta de 15.30 m. y rumbo S 52° 38' 19" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 116 al vértice No. 117 en línea recta de 7.63 m. y rumbo S 36° 25' 47" W, con Eje 3 Norte  
(Avenida 608); del vértice No. 117 al vértice No. 118 en línea recta de 24.50 m. y rumbo S 52° 31' 01" W, con Eje 3 Norte

(Avenida 608); del vértice No. 118 al vértice No. 119 en línea recta de 3.97 m y rumbo S 38° 03' 02" E, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 119 al vértice No. 120 en línea recta de 25.86 m. y rumbo S 52° 28' 01" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 120 al vértice No. 121 en línea recta de 12.63 m. y rumbo S 52° 23' 49" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 121 al vértice No. 122 en línea recta de 11.98 m. y rumbo S 53° 08' 40" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 122 al vértice No. 123 en línea recta de 15.62 m. y rumbo S 52° 13' 30" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 123 al vértice No. 124 en línea recta de 16.37 m. y rumbo S 52° 20' 34" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 124 al vértice No. 125 en línea recta de 16.33 m. y rumbo S 52° 30' 31" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 125 al vértice No. 126 en línea recta de 25.68 m. y rumbo S 52° 45' 18" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 126 al vértice No. 127 en línea recta de 44.48 m. y rumbo S 52° 28' 30" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 127 al vértice No. 128 en línea recta de 18.69 m. y rumbo S 63° 42' 52" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 128 al vértice No. 129 en línea recta de 2.65 m. y rumbo N 41° 02' 24" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 129 al vértice No. 130 en línea recta de 15.28 m. y rumbo S 52° 23' 41" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 130 al vértice No. 131 en línea recta de 5.56 m. y rumbo S 36° 25' 13" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 131 al vértice No. 132 en línea recta de 25.39 m. y rumbo S 52° 37' 17" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 132 al vértice No. 133 en línea recta de 3.45 m. y rumbo S 35° 16' 52" E, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 133 al vértice No. 134 en línea recta de 74.03 m. y rumbo S 57° 45' 13" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 134 al vértice No. 135 en línea recta de 10.35 m. y rumbo S 58° 48' 54" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 135 al vértice No. 136 en línea recta de 1.70 m. y rumbo S 83° 56' 34" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 136 al vértice No. 137 en línea recta de 4.62 m. y rumbo S 86° 47' 54" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 137 al vértice No. 138 en línea recta de 4.86 m. y rumbo N 82° 19' 22" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 138 al vértice No. 139 en línea recta de 3.72 m. y rumbo N 73° 08' 31" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 139 al vértice No. 140 en línea recta de 3.14 m. y rumbo N 65° 03' 04" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 140 al vértice No. 141 en línea recta de 2.67 m. y rumbo N 56° 50' 28" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 141 al vértice No. 142 en línea recta de 6.14 m. y rumbo N 46° 37' 20" W, con Eje 3 Norte (Avenida 608); del vértice No. 142 al vértice No. 143 en línea recta de 19.40 m. y rumbo N 37° 47' 12" W, con Avenida 508; del vértice No. 143 al vértice No. 144 en línea recta de 85.48 m. y rumbo N 37° 24' 08" W, con Avenida 508; del vértice No. 144 al vértice No. 145 en línea recta de 3.99 m. y rumbo N 33° 46' 38" W, con Avenida 508; del vértice No. 145 al vértice No. 146 en línea recta de 3.15 m. y rumbo N 25° 47' 03" W, con Avenida 508; del vértice No. 146 al vértice No. 147 en línea recta de 5.33 m. y rumbo N 16° 53' 06" W, con Avenida 508; del vértice No. 147 al vértice No. 148 en línea recta de 6.31 m. y rumbo N 03° 51' 51" W, con Avenida 508; del vértice No. 148 al vértice No. 149 en línea recta de 4.65 m. y rumbo N 07° 31' 17" E, con Avenida 508; del vértice No. 149 al vértice No. 150 en línea recta de 76.82 m. y rumbo N 08° 06' 34" E, con Avenida 508; del vértice No. 150 al vértice No. 151 en línea recta de 5.53 m. y rumbo N 23° 41' 47" E, con Avenida 508; del vértice No. 151 al vértice No. 152 en línea recta de 3.76 m. y rumbo N 38° 22' 00" E, con Avenida 508; del vértice No. 152 al vértice No. 153 en línea recta de 11.15 m. y rumbo N 51° 27' 38" E, con Avenida 508; del vértice No. 153 al vértice No. 154 en línea recta de 3.04 m. y rumbo N 22° 54' 33" E, con Avenida 508; del vértice No. 154 al vértice No. 155 en línea recta de 55.38 m. y rumbo N 07° 26' 17" E, con Avenida 508; del vértice No. 155 al vértice No. 156 en línea recta de 1.69 m. y rumbo N 30° 14' 51" W, con Avenida 508; del vértice No. 156 al vértice No. 157 en línea recta de 5.70 m. y rumbo N 16° 33' 00" W, con Avenida 508; del vértice No. 157 al vértice No. 158 en línea recta de 5.19 m. y rumbo N 11° 21' 56" W, con Avenida 508; del vértice No. 158 al vértice No. 159 en línea recta de 6.61 m. y rumbo N 09° 35' 58" W, con Avenida 508; del vértice No. 159 al vértice No. 160 en línea recta de 7.24 m. y rumbo N 05° 59' 33" W, con Avenida 508; del vértice No. 160 al vértice No. 161 en línea recta de 8.53 m. y rumbo N 02° 56' 20" W, con Avenida 508; del vértice No. 161 al vértice No. 162 en línea recta de 4.00 m. y rumbo N 08° 03' 20" E, con Avenida 508; del vértice No. 162 al vértice No. 163 en línea recta de 12.08 m. y rumbo N 07° 48' 38" E, con Avenida 508; del vértice No. 163 al vértice No. 164 en línea recta de 9.14 m. y rumbo N 11° 48' 46" E, con Avenida 508; del vértice No. 164 al vértice No. 165 en línea recta de 2.64 m. y rumbo N 16° 05' 25" E, con Avenida 508; del vértice No. 165 al vértice No. 166 en línea recta de 11.87 m. y rumbo N 20° 35' 54" E, con Avenida 508; del vértice No. 166 al vértice No. 167 en línea recta de 5.54 m. y rumbo N 25° 14' 10" E, con Avenida 508; del vértice No. 167 al vértice No. 168 en línea recta de 5.51 m. y rumbo N 29° 02' 19" E, con Avenida 508; del vértice No. 168 al vértice No. 169 en línea recta de 9.14 m. y rumbo N 31° 26' 46" E, con Avenida 508; del vértice No. 169 al vértice No. 170 en línea recta de 9.28 m. y rumbo N 37° 24' 05" E, con Avenida 508; del vértice No. 170 al vértice No. 171 en línea recta de 2.23 m. y rumbo N 42° 03' 04" E, con Avenida 508; del vértice No. 171 al vértice No. 172 en línea recta de 47.91 m. y rumbo N 40° 29' 18" W, con Avenida 508; del vértice No. 172 al vértice No. 173 en línea recta de 1.61 m. y rumbo N 37° 35' 36" W, con Avenida 508; del vértice No. 173 al vértice No. 174 en línea recta de 11.27 m. y rumbo N 41° 16' 27" W, con Avenida 508; del vértice No. 174 al vértice No. 175 en línea recta de 2.75 m. y rumbo N 36° 26' 42" W, con Avenida 508; del vértice No. 175 al vértice No. 176 en línea recta de 4.01 m. y rumbo S 53° 26' 32" W, con Avenida 508; del vértice No. 176 al vértice No. 177 en línea recta de 3.09 m. y rumbo N 84° 53' 02" W, con Avenida 508; del vértice No. 177 al vértice No. 178 en línea recta de 3.00 m. y rumbo N 68° 23' 57" W, con Avenida 508; del vértice No. 178 al vértice No. 179 en línea recta de 2.34 m. y rumbo N 55° 57' 41" W, con Avenida 508; del vértice No. 179 al vértice No. 180 en línea recta de 21.74 m. y rumbo N 26° 18' 56" W, con Avenida 508; del vértice No. 180 al vértice No. 181 en línea recta de 19.20 m. y rumbo N 30° 47' 47" W, con Avenida 508; del vértice No. 181 al vértice No. 182 en línea recta de 5.90 m. y rumbo N 33° 53' 59" W, con Avenida 508; del vértice No. 182 al vértice No. 183 en línea recta de 9.07 m. y rumbo N 35° 05' 39" W, con Avenida 508; del vértice No. 183 al vértice No. 184 en línea recta de 24.83 m. y rumbo N 35° 59' 10" W, con Avenida 508; del vértice No. 184 al vértice No. 185 en línea recta de 12.83 m. y rumbo N 41° 13' 04" W, con Avenida 508; del vértice No. 185 al vértice No. 186 en línea recta de 11.71 m. y rumbo N 45° 47' 27" W, con Avenida 508; del vértice No. 186 al vértice No. 187 en línea recta de 15.25 m. y rumbo N 50° 58' 40" W, con Avenida 508; del vértice No. 187 al vértice No. 188 en línea recta de 6.03 m. y rumbo N 51° 33' 21" W, con Avenida 508; del vértice No. 188 al vértice No. 189 en línea recta de 5.13 m. y rumbo N 46° 34' 22" W, con Avenida 508; del vértice No. 189 al vértice No. 190 en línea recta de 4.33 m. y rumbo N 40° 47' 36" W, con Avenida 508; del vértice No. 190 al vértice No. 191 en línea recta de 5.79 m. y rumbo N 37° 14' 57" W, con Avenida 508; del vértice No. 191 al vértice No. 192 en línea recta de 10.22 m. y rumbo N 34° 34' 29" W, con Avenida 508; del vértice No. 192 al vértice No. 193 en línea recta de 7.48 m. y rumbo N 33° 02' 12" W, con Avenida 508; del vértice No. 193 al vértice No. 194 en línea recta de 13.75 m. y rumbo N 30° 33' 22" W, con Avenida 508; del vértice No. 194 al vértice No. 195 en línea recta de

7.46 m. y rumbo N 28° 02' 51" W, con Avenida 508; del vértice No. 195 al vértice No. 196 en línea recta de 14.25 m. y rumbo N 26° 16' 03" W, con Avenida 508; del vértice No. 196 al vértice No. 197 en línea recta de 11.58 m. y rumbo N 23° 12' 40" W, con Avenida 508; del vértice No. 197 al vértice No. 198 en línea recta de 10.62 m. y rumbo N 21° 26' 15" W, con Avenida 508; del vértice No. 198 al vértice No. 199 en línea recta de 11.32 m. y rumbo N 18° 31' 30" W, con Avenida José Loreto Fabela; del vértice No. 199 al vértice No. 200 en línea recta de 8.85 m. y rumbo N 16° 35' 40" W, con Avenida José Loreto Fabela; del vértice No. 200 al vértice No. 201 en línea recta de 10.58 m. y rumbo N 15° 04' 44" W, con Avenida José Loreto Fabela; del vértice No. 201 al vértice No. 202 en línea recta de 9.78 m. y rumbo N 11° 53' 17" W, con Avenida José Loreto Fabela; del vértice No. 202 al vértice No. 203 en línea recta de 11.40 m. y rumbo N 10° 27' 46" W, con Avenida José Loreto Fabela; del vértice No. 203 al vértice No. 204 en línea recta de 9.30 m. y rumbo N 08° 16' 49" W, con Avenida José Loreto Fabela; del vértice No. 204 al vértice No. 205 en línea recta de 8.50 m. y rumbo N 06° 25' 44" W, con Avenida José Loreto Fabela; del vértice No. 205 al vértice No. 206 en línea recta de 10.23 m. y rumbo N 05° 02' 28" W, con Avenida José Loreto Fabela; del vértice No. 206 al vértice No. 207 en línea recta de 13.26 m. y rumbo N 03° 49' 28" W, con Avenida José Loreto Fabela; del vértice No. 207 al vértice No. 208 en línea recta de 44.39 m. y rumbo N 03° 06' 17" W, con Avenida José Loreto Fabela; del vértice No. 208 al vértice No. 209 en línea recta de 177.14 m. y rumbo N 03° 10' 31" W, con Avenida José Loreto Fabela; del vértice No. 209 al vértice No. 210 en línea recta de 31.36 m. y rumbo N 03° 37' 40" W, con Avenida José Loreto Fabela; del vértice No. 210 al vértice No. 211 en línea recta de 88.51 m. y rumbo N 03° 04' 36" W, con Avenida José Loreto Fabela; del vértice No. 211 al vértice No. 212 en línea recta de 31.52 m. y rumbo N 03° 09' 21" W, con Avenida José Loreto Fabela; del vértice No. 212 al vértice No. 213 en línea recta de 105.02 m. y rumbo N 03° 06' 29" W, con Avenida José Loreto Fabela; del vértice No. 213 al vértice No. 214 en línea recta de 63.91 m. y rumbo N 03° 22' 05" W, con Avenida José Loreto Fabela; del vértice No. 214 al vértice No. 215 en línea recta de 3.52 m. y rumbo N 20° 17' 20" W, con Avenida José Loreto Fabela; del vértice No. 215 al vértice No. 216 en línea recta de 7.56 m. y rumbo N 00° 08' 24" W, con Avenida José Loreto Fabela; del vértice No. 216 al vértice No. 217 en línea recta de 6.49 m. y rumbo N 05° 27' 12" E, con Avenida José Loreto Fabela; del vértice No. 217 al vértice No. 218 en línea recta de 7.22 m. y rumbo N 12° 39' 47" E, con Avenida José Loreto Fabela; del vértice No. 218 al vértice No. 219 en línea recta de 8.48 m. y rumbo N 20° 12' 10" E, con Avenida José Loreto Fabela; del vértice No. 219 al vértice No. 220 en línea recta de 9.83 m. y rumbo N 27° 40' 32" E, con Avenida José Loreto Fabela; del vértice No. 220 al vértice No. 221 en línea recta de 5.99 m. y rumbo N 34° 56' 54" E, con Eje 4 Norte Av. 510; del vértice No. 221 al vértice No. 222 en línea recta de 8.91 m. y rumbo N 42° 49' 26" E, con Eje 4 Norte Av. 510; del vértice No. 222 al vértice No. 223 en línea recta de 3.30 m. y rumbo N 48° 02' 22" E, con Eje 4 Norte Av. 510; del vértice No. 223 al vértice No. 224 en línea recta de 6.76 m. y rumbo N 52° 23' 07" E, con Eje 4 Norte Av. 510; del vértice No. 224 al vértice No. 225 en línea recta de 7.20 m. y rumbo N 58° 21' 27" E, con Eje 4 Norte Av. 510; del vértice No. 225 al vértice No. 226 en línea recta de 9.77 m. y rumbo N 68° 02' 54" E, con Eje 4 Norte Av. 510; del vértice No. 226 al vértice No. 227 en línea recta de 7.30 m. y rumbo N 73° 06' 54" E, con Eje 4 Norte Av. 510; del vértice No. 227 al vértice No. 228 en línea recta de 8.04 m. y rumbo N 79° 49' 52" E, con Eje 4 Norte Av. 510; del vértice No. 228 al vértice No. 229 en línea recta de 12.17 m. y rumbo N 80° 03' 28" E, con Eje 4 Norte Av. 510; del vértice No. 229 al vértice No. 230 en línea recta de 57.25 m. y rumbo N 80° 16' 23" E, con Eje 4 Norte Av. 510; del vértice No. 230 al vértice No. 231 en línea recta de 104.87 m. y rumbo N 80° 13' 41" E, con Eje 4 Norte Av. 510; del vértice No. 231 al vértice No. 232 en línea recta de 47.49 m. y rumbo N 80° 10' 43" E, con Eje 4 Norte Av. 510; del vértice No. 232 al vértice No. 233 en línea recta de 12.92 m. y rumbo N 79° 31' 46" E, con Eje 4 Norte Av. 510; del vértice No. 233 al vértice No. 234 en línea recta de 11.39 m. y rumbo N 77° 41' 08" E, con Eje 4 Norte Av. 510; del vértice No. 234 al vértice No. 235 en línea recta de 13.84 m. y rumbo N 75° 14' 34" E, con Eje 4 Norte Av. 510; del vértice No. 235 al vértice No. 236 en línea recta de 19.54 m. y rumbo N 71° 54' 21" E, con Eje 4 Norte Av. 510; del vértice No. 236 al vértice No. 237 en línea recta de 19.22 m. y rumbo N 67° 41' 18" E, con Eje 4 Norte Av. 510; del vértice No. 237 al vértice No. 238 en línea recta de 43.33 m. y rumbo N 62° 02' 33" E, con Eje 4 Norte Av. 510; del vértice No. 238 al vértice No. 239 en línea recta de 64.75 m. y rumbo N 61° 45' 09" E, con Eje 4 Norte Av. 510; del vértice No. 239 al vértice No. 240 en línea recta de 56.56 m. y rumbo N 61° 47' 42" E, con Eje 4 Norte Av. 510; del vértice No. 240 al vértice No. 241 en línea recta de 8.86 m. y rumbo N 62° 20' 00" E, con Eje 4 Norte Av. 510; del vértice No. 241 al vértice No. 242 en línea recta de 52.45 m. y rumbo N 61° 36' 30" E, con Eje 4 Norte Av. 510; del vértice No. 242 al vértice No. 243 en línea recta de 181.74 m. y rumbo N 61° 55' 53" E, con Eje 4 Norte Av. 510; del vértice No. 243 al vértice No. 244 en línea recta de 19.93 m. y rumbo N 61° 24' 01" E, con Eje 4 Norte Av. 510; del vértice No. 244 al vértice No. 245 en línea recta de 13.56 m. y rumbo N 61° 52' 12" E, con Eje 4 Norte Av. 510; del vértice No. 245 al vértice No. 246 en línea recta de 13.91 m. y rumbo N 68° 25' 28" E, con Eje 4 Norte Av. 510; del vértice No. 246 al vértice No. 247 en línea recta de 14.17 m. y rumbo N 74° 35' 41" E, con Eje 4 Norte Av. 510; del vértice No. 247 al vértice No. 248 en línea recta de 14.11 m. y rumbo N 81° 38' 43" E, con Eje 4 Norte Av. 510; del vértice No. 248 al vértice No. 249 en línea recta de 15.90 m. y rumbo N 88° 11' 30" E, con Avenida 412; del vértice No. 249 al vértice No. 250 en línea recta de 20.73 m. y rumbo S 83° 25' 43" E, con Avenida 412; del vértice No. 250 al vértice No. 251 en línea recta de 33.73 m. y rumbo S 76° 53' 09" E, con Avenida 412; del vértice No. 251 al vértice No. 252 en línea recta de 56.61 m. y rumbo S 76° 25' 06" E, con Avenida 412; del vértice No. 252 al vértice No. 253 en línea recta de 8.55 m. y rumbo S 76° 57' 59" E, con Avenida 412; del vértice No. 253 al vértice No. 254 en línea recta de 53.22 m. y rumbo S 76° 28' 15" E, con Avenida 412; del vértice No. 254 al vértice No. 255 en línea recta de 142.09 m. y rumbo S 76° 28' 42" E, con Avenida 412; del vértice No. 255 al vértice No. 256 en línea recta de 199.75 m. y rumbo S 76° 22' 07" E, con Avenida 412; del vértice No. 256 al vértice No. 257 en línea recta de 55.66 m. y rumbo S 76° 41' 54" E, con Avenida 412; del vértice No. 257 al vértice No. 258 en línea recta de 86.44 m. y rumbo S 76° 45' 34" E, con Avenida 412; del vértice No. 258 al vértice No. 259 en línea recta de 52.42 m. y rumbo S 76° 37' 10" E, con Avenida 412; del vértice No. 259 al vértice No. 260 en línea recta de 69.56 m. y rumbo S 76° 28' 33" E, con Avenida 412; del vértice No. 260 al vértice No. 261 en línea recta de 4.05 m. y rumbo S 76° 36' 18" E, con Avenida 412; del vértice No. 261 al vértice No. 262 en línea recta de 7.25 m. y rumbo S 76° 43' 08" E, con Avenida 412; del vértice No. 262 al vértice No. 263 en línea recta de 3.00 m. y rumbo S 76° 01' 27" E, con Avenida 412; del vértice No. 263 al vértice No. 264 en línea recta de 3.48 m. y rumbo S 76° 01' 27" E, con Avenida 412; del vértice No. 264 al vértice No. 1 en línea recta de 106.28 m. y rumbo S 76° 31' 29" E, con Avenida 412; llegando en este vértice al punto de partida, cerrando de esta forma la poligonal envolvente del predio.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El Bosque de San Juan de Aragón, se ubica en la Av. José Loreto Fabela s/n, Col. San Juan de Aragón, contando con ocho puertas de acceso. El Bosque de "San Juan de Aragón" se encuentra ubicado entre las

coordenadas geográficas extremas entre los 99°04'50" y 99°03'43" de longitud Oeste y 19°27'04" y 19°27'57" de latitud Norte, está limitado por las siguientes vialidades: al norte por las Av. 412 y Av. 510, al poniente por las Av. José Loreto Fabela y Av. 508, al sur-orientado por la Av. 608. En su entorno inmediato se encuentran las siguientes colonias: Unidad Habitacional San Juan de Aragón 3ª Sección, Unidad Habitacional San Juan de Aragón 4ª y 5ª Sección y la Planta Industrializadora de Desechos Sólidos al Sur-Oriente; Conjunto Habitacional La Pradera 2ª Sección, Unidad Habitacional San Juan de Aragón 6ª Sección, Unidad Habitacional San Juan de Aragón 7ª Sección, Ejido de San Juan de Aragón y Unidad Habitacional Captrahir Aragón 1, al Norte; Unidad Habitacional San Juan de Aragón 1ª y 2ª Sección, el Zoológico de San Juan de Aragón y Vocacional No. 10 del Instituto Politécnico Nacional, al Poniente.

**ARTÍCULO TERCERO.** - La declaración como Área de Valor Ambiental bajo la categoría de Bosque Urbano del "Bosque de San Juan de Aragón", tiene como objeto contribuir a garantizar el derecho que toda persona tiene a un medio ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar; mediante el aprovechamiento y desarrollo sustentable del Bosque Urbano "Bosque de San Juan de Aragón", en los ámbitos social, económico y ambiental, a través de la implementación de un Programa de Manejo establecido por la Secretaría del Medio Ambiente en colaboración con la Delegación Gustavo A. Madero.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El Bosque de San Juan de Aragón tiene un valor ambiental que radica en la presencia de vegetación, principalmente de especies arbóreas, aunado a los servicios ambientales que presta como el mejoramiento del micro y macro clima, captación de agua, la disminución de contaminación del aire y partículas contaminantes.

El Bosque de San Juan de Aragón, es por extensión un área verde considerable dentro de la Ciudad de México y como tal cumple una serie de funciones muy importantes para la población del área metropolitana, tales como: esparcimiento y recreación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Para efectos del presente decreto; los bienes inmuebles o predios a que se refiere el polígono de actuación del artículo primero, así como la infraestructura urbana, equipamiento urbano y sus accesorios, se asignan a la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, para su uso, administración y aprovechamiento, salvo aquellos que sean de propiedad privada.

**ARTÍCULO SEXTO.-** En el Área de Valor Ambiental "Bosque de San Juan de Aragón", están prohibidos los siguientes usos de suelo:

1. Vivienda;
2. Industria;
3. Servicios;
4. Turístico;
5. Agricultura; y
6. Los demás usos o actividades que estén prohibidos en el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, "Bosque de San Juan de Aragón".

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los recursos naturales del Área de Valor Ambiental objeto del presente Decreto, estarán sujetos a las acciones de prevención, control, rescate, conservación, restauración y rehabilitación de conformidad con las disposiciones jurídicas establecidas en la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás aplicables en la materia.

El Programa de Manejo establecerá las regulaciones, lineamientos y modalidades que se deberán tomar en cuenta para la realización de las acciones del manejo sustentable de los recursos naturales del área.

**ARTÍCULO OCTAVO-** En el Área de Valor Ambiental "San Juan de Aragón" solo podrán realizarse actividades tendientes a la conservación y preservación, obras de infraestructura, servicios y actividades que mejor preserven las condiciones ambientales, mismas que deberán desarrollarse conforme a la zonificación y directrices específicas que el Programa de Manejo establezca y siguiendo los supuestos del artículo 90 bis 6 y del artículo 93 Bis 1, de la Ley Ambiental del Distrito Federal.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, a través de la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental, tendrá a su cargo la administración, funcionamiento y manejo del Área de Valor Ambiental prevista en este Decreto, a fin de lograr su conservación, restauración y el aprovechamiento sustentable de sus recursos naturales.

Por consiguiente, le corresponderá a la Dirección General de Bosque Urbanos y Educación Ambiental la elaboración, supervisión y vigilancia del Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, así como coordinar los trabajos con otras Secretarías del Gobierno del Distrito Federal, organismos descentralizados y demás involucrados en el cumplimiento del presente decreto y del Programa de Manejo.

**ARTÍCULO DECIMO.-** La Secretaría del Medio Ambiente podrá celebrar convenios administrativos con la Delegación, las instancias del Gobierno Federal, local y los sectores social y privado, así como instituciones de educación pública, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Decreto, con la finalidad de dar cumplimiento a los objetivos de la presente declaratoria y contribuir a su buen funcionamiento.

La autoridad competente fijará los mecanismos para la gestión de recursos financieros que permitan recaudar, recibir y administrar ingresos bajo los conceptos de uso, goce y aprovechamiento, aplicándolos a la conservación y desarrollo sustentable del "Bosque de San Juan de Aragón".

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Secretaría del Medio Ambiente formulará y elaborará, bajo criterios de desarrollo y aprovechamiento sustentable, el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental del Distrito Federal en su categoría de Bosque Urbano "San Juan de Aragón", con la participación y/o colaboración de la Delegación Gustavo A. Madero, estableciendo la descripción y diagnóstico de las características físicas, biológicas, culturales, sociales y económicas, los objetivos del área, la zonificación, las regulaciones, limitaciones y modalidades de usos de suelo, del manejo sustentable de recursos naturales y de la realización de actividades en las distintas zonas, así como las acciones a realizar en el corto, mediano y largo plazo para la conservación, restauración y mejoramiento de los recursos naturales y servicios ambientales, así como para la investigación, educación ambiental y aprovechamiento sustentable del área y sus recursos, conforme al presente Decreto, la Ley Ambiental del Distrito Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia, haciendo énfasis en las medidas necesarias para el manejo, administración, funcionamiento, prevención, restauración y conservación de la biodiversidad de la zona, en este sentido los fines del Programa de Manejo serán:

1. Favorecer la restauración ecológica y el manejo sustentable del Bosque Urbano "San Juan de Aragón", para que se constituya como un espacio que ofrezca sus servicios ambientales, deportivos y recreativos en beneficio de la calidad de vida de los habitantes del Distrito Federal y en particular de la población de la Delegación Gustavo A. Madero y sus alrededores;
2. Establecer acciones de manejo orientadas al mantenimiento, mejoramiento, ordenamiento y restablecimiento de la cubierta vegetal, natural o inducida en especial de zonas arboladas;
3. Contribuir a la calidad ambiental de la región, mediante el mejoramiento del micro y macroclima de la zona, el control de la erosión, así como la disminución de contaminación del aire, ruido y partículas contaminantes;
4. Incrementar la diversidad de especies arbóreas, que permitan mejorar los espacios con cubierta vegetales, naturales o inducidas que sean adecuados a las condiciones edafoclimáticas, hidrológicas y de infraestructura urbana presente, así como estéticos y confortables;
5. Rehabilitar y redefinir las funciones específicas y los usos reales y potenciales de las áreas verdes dentro del Bosque Urbano "San Juan de Aragón";
6. Inducir los elementos espaciales necesarios para el posible establecimiento de flora nativa y fauna silvestre o fauna urbana; incrementar el porcentaje y la calidad de áreas verdes dentro del área de valor ambiental;
7. Proporcionar a los habitantes del Distrito Federal mejores espacios para fomentar el deporte, la recreación, el esparcimiento físico y educación ambiental dentro de un ambiente sano y seguro;
8. Contribuir a incrementar la superficie de áreas verdes y el índice de superficie arbolada, en contraposición de la creciente urbanización dentro de la Delegación y el Distrito Federal;
9. Mejorar un espacio que promueva e incentive la participación organizada de los usuarios y de la población de la zona, en las labores de prevención, restauración, conservación y mantenimiento; aprovechamiento y desarrollo sustentable, con la finalidad de instaurar un área cuyo valor se establezca por los múltiples servicios ambientales que ofrece; y
10. Implementar proyectos y/o alternativas tendientes al mantenimiento y administración sustentable de las áreas verdes y el zoológico del Bosque Urbano "San Juan de Aragón" que contribuyan a hacer más eficiente la administración y el mantenimiento del área.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** En el Área de Valor Ambiental "San Juan de Aragón" a que se refiere el presente Decreto:

1. Queda estrictamente prohibido la construcción de cualquier tipo de edificación y obra dentro de la poligonal del Área de Valor Ambiental, que no está definida por el Programa de Manejo, y que no esté dirigida a proteger, conservar y/o potenciar los servicios ambientales que el área proporcione;
2. Las actividades de reforestación, solo podrán realizarse utilizando especies aprobadas por el Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental, cuyo estado de vigor y salud deberá ser aprobada por la Dirección General de Bosque Urbanos y Educación Ambiental;
3. Queda prohibido la utilización de fauna silvestre, ya sea que se utilice con fines recreativos, educativos, de zooterapia, de reproducción; así como conservar o mantener en cautiverio mamíferos marinos y otras especies acuáticas, exóticas o bien aquellas que se encuentren reguladas o consideradas en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial por Normas Oficiales Mexicanas, por tratados internacionales de los que México sea parte o por cualquier otra disposición jurídica aplicable en la materia; y4. En el caso de daño causado en el área de valor ambiental, el responsable queda obligado a la reparación correspondiente; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones procedentes, salvo aquellos casos en el que el daño se realice por actos tendientes a salvaguardar la integridad de las personas y sus bienes.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** En el área de valor ambiental a que se refiere el presente decreto se podrán realizar las siguientes actividades:

1. Reforestación, forestación, mantenimiento de plantaciones, obras de capacitación de agua pluvial, retención de suelos, y todas aquellas tendientes a la conservación y manejo integral del área.
2. Protección de los recursos naturales a través de la prevención y combate de incendios, vigilancia, así como el establecimiento y mantenimiento de la infraestructura necesaria para ese fin.
3. Educación Ambiental e Investigación, así como el establecimiento y mantenimiento de la infraestructura necesaria para ese fin.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**SEGUNDO.-** El Programa de Manejo del Área de Valor Ambiental del Distrito Federal, "Bosque de San Juan de Aragón", deberá publicarse dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

**TERCERO.-** Inscríbese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro de Planes y Programas de Desarrollo Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

**CUARTO.-** En tanto se expide el Programa de Manejo correspondiente, la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal emitirá mediante acuerdo administrativo las normas y criterios que deberán observarse para la realización de cualquier actividad dentro del Área de Valor Ambiental, objeto del presente Decreto.

Dado en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil ocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LIC. MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, ARQ. JESÚS ARTURO AISPURU CORONEL.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, LIC. MARTHA DELGADO PERALTA.-FIRMA.**